

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47980 *Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (BOE de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4900/2021	Y6222453R
4899/2021	Y4445600J
4898/2021	79095891H
4897/2021	78721132K
4896/2021	X8406106C
4895/2021	43380399F
4894/2021	12720117J
4893/2021	46409788C
4891/2021	42042966R
4890/2021	42095081K
4889/2021	78725234Y
4888/2021	42240709J
4887/2021	48568243V
4885/2021	43782269K
4883/2021	43776422Q
4882/2021	79061860G
4880/2021	43831904E
4879/2021	44650559S
4878/2021	43820327Z
4877/2021	42291533F
4874/2021	42202926L
4873/2021	78697914X
4872/2021	54047939D

4871/2021	78857484Y
4869/2021	42097201W
4868/2021	78629707K
4867/2021	42238953M
4866/2021	79065925K
4865/2021	42289190X
4864/2021	54041865F
4863/2021	78709227F
4862/2021	42928757Q
4860/2021	42264303D
4858/2021	43604852A
4857/2021	79156776E
4856/2021	43806740C
4855/2021	43836477H
4854/2021	42073345C
4853/2021	79071380W
4852/2021	78693536W
4851/2021	42009784P
4849/2021	51149790K
4848/2021	45732292N
4847/2021	X9706051M
4846/2021	54044909S
4845/2021	55368817C
4844/2021	42081136Z
4843/2021	42238055G
4842/2021	54051936G
4841/2021	43799134G
4840/2021	45899796F
4839/2021	79358132J
4838/2021	78850031M
4837/2021	43772054H
4836/2021	54041818Y
4835/2021	78709438B
4834/2021	20065682E
4833/2021	51168047Q
4831/2021	79238030V
4830/2021	43378999X
4829/2021	78856795F
4827/2021	43834574R
4826/2021	42052556T
4825/2021	43388487E
4824/2021	78677528W
4823/2021	45450830R
4822/2021	Y4382059K
4821/2021	31643542G
4820/2021	Y4078565N
4819/2021	Y8022368M
4818/2021	32792809F
4817/2021	Y3123416F
4816/2021	45730767M
4815/2021	20065682E
4814/2021	54669844V
4813/2021	X2201412J
4812/2021	Y7058200C

4811/2021	Y1722430C
4810/2021	Y4711215R
4809/2021	46260792H
4808/2021	54668320B
4807/2021	43374435T
4806/2021	X1834765D
4805/2021	28759754W
4804/2021	Y3522596E
4803/2021	X9618453Z
4802/2021	X5782090M
4801/2021	Y5786203S

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062882-1